

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020116179

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21**

Presento a despacho e informo a S.S. que en los autos "COSTA NANCY DEL VALLE s/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE. N°75/20" tramitan las mismas partes que en el presente proceso.-GG.- Monteros, 07 de junio de 2021. Fdo. Dra. **María Rocío Guerra. Secretaria.**

Monteros, 07 de junio de 2021

I)- Téngase presente lo informado por la Sra Actuaria.

II)- En consecuencia: Procédase por Secretaría a acumular al presente expediente, los autos caratulados: "COSTA NANCY DEL VALLE s/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE. N°75/20".- GG **FDO. DRA MARIANA JOSEFINA REY GALINDO. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:07/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020116261

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21**

NOTA ACTUARIAL: En 07 de junio de 2021, pasen los autos a despacho
para resolver.-MA.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:07/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



CAUSA: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS
s/ REIVINDICACION EXPTE: 41/21

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom Centro Judicial Monteros	
R E G I S T R A D O	
Sent. N° 24	Año 2021

Monteros, 08 de junio de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las medidas cautelares de embargo preventivo y no innovar, solicitadas por la parte actora en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1-Mediante presentación de fecha 09/04/2021 el Dr. Oscar Fernando Parache, como apoderado de la Sra. Nancy del Valle Costa DNI 17.463.842, inicia demanda de reivindicación en contra de los Sres.: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y contra cualquier persona que ocupe el inmueble de litis a fin de obtener la restitución del mismo más la indemnización por daños y perjuicios que corresponda de manera accesorio.

Explica que los datos con respecto a los demandados surgieron de la medida preparatoria realizada que ofrece como prueba.

Con respecto a los hechos explica que su mandante es propietaria (junto con su madre y tío en menor proporción) del inmueble objeto de litis ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 km. aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, hacia el cardinal Este, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N° 50.689, Matrícula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866; que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Refiere, asimismo, que los linderos del

inmueble descripto actualmente son: Al Norte: Rio Seco; al Sur: Camino Publico; al Este: Segundo Córdoba y al Oeste: Horacio Antonio Brito.

Explica que la Sra. Costa es propietaria del inmueble por compra y/o cesión que hizo a los herederos de su abuelo Don Pedro Barrionuevo, sucesión en la cual su madre fue en una heredera más, conforme hijuela inscrita en fecha 14/06/2007 que acompaña. Sostiene que la proporción de su propiedad le fue adjudicada en fecha 17/10/2006, según sentencia obrante a fojas 58 en los autos caratulados: "Barrionuevo Pedro Ernesto s/ Sucesión" Expte. 973/05 que tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III Nominación del Centro Judicial de Concepción, que ofrece como prueba.

Refiere que el inmueble objeto de esta causa pertenecía originalmente a Don Bibiano Barrionuevo por compra que hizo a Don Emilio Carmona mediante escritura nro. 144 de fecha 23/04/1900 pasada por ante el escribano José C. Gutiérrez; que más tarde fue transmitido a Don Pedro Barrionuevo por adjudicación que se hiciera (junto a los otros coherederos de la sucesión de Don Bibiano Barrionuevo) radicada en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial de Concepción con fecha de aprobación de la adjudicación (auto aprobación) del día 28/09/1900, obrante a fs. 90 de aquellos autos.

A partir de ello concluye que la posesión de los cedentes y por lo tanto de su instituyente se remonta al año 1900, es decir hace más de 121 años y explica que la posesión la tuvo sobre toda la finca Don Pedro Barrionuevo, conforme surge de los recibos que obran en aquella Sucesión y de los vecinos de la zona que luego devinieron en ocupantes sin título alguno.

Explica que de la medida preparatoria llevada a cabo en el marco del expediente Nro. 75/20 resulta que quienes están ocupando la mayor parte del inmueble objeto de litis son los Sres. Bravo; los Sres. Ricardo y Amado Beltrán; Ernesto Crisante y Rubén Valdez y sobre todo el Sr. Aníbal José Ibarra, quienes actualmente explotan la finca cultivando y cosechando caña de azúcar cada uno en diferentes porciones, de modo que su mandante se ve impedida de explotar la misma.

Agrega que ninguno de los mencionados ocupantes ha completado el plazo para adquirir por usucapión conforme quedó demostrado a lo largo del proceso de medida preparatoria en el marco de la cual la Jueza de Paz ha descripto con precisión quienes se encuentran ocupando y en qué carácter. Que, además, los accionados han iniciado acción de amparo a la simple tenencia con la intención de continuar con la indebida ocupación y que en aquellos autos han acompañado los títulos con los que justifican sus "supuestos" derechos.

Ofrece como prueba los autos caratulados: "Ibarra José Aníbal c/ Costa Nancy del Valle s/ Amparo a la Simple Tenencia" Expte. N° 151/20 que tramitó por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros.

Manifiesta la actora que cumple con los requisitos exigidos por la ley a fin de conseguir la restitución del inmueble descripto a saber: a) título de propiedad que acredita a partir de la presentación de la referida hijuela y de los instrumentos de compra y/o cesión realizadas a los herederos del causante Pedro Barrionuevo quien fuera el único titular dominial del bien y a los restantes coherederos; b) la prueba de la ocupación por parte de los demandados quienes actualmente poseen el inmueble.

Explica que al momento de la compra/cesión por parte de la Sra. Costa a sus tíos-herederos del Sr. Pedro Barrionuevo- éstos tuvieron la posesión de su padre quien a su vez la tiene de su abuelo. Resalta que la característica esencial de la transmisión mortis causa es que no necesita de la tradición ni entrega material, en tanto los herederos y cedentes ocupan el mismo lugar que ocupaba el causante, motivo por el cual son poseedores desde el momento de la muerte del mismo; de modo que desde el momento de las cesiones/compras invocadas, la actora es titular de la acción de reivindicación, elemento distinto al derecho real de dominio del incluido en el mismo. Cita doctrina y jurisprudencia al respecto.

Pide indemnización por daños y perjuicios.

Solicita, previo al traslado de la demandada, se ordene la traba de las medidas cautelares de embargo preventivo y medida de no innovar.

Al respecto refiere que la verosimilitud de su derecho se desprende de la documentación que acompaña, puntualmente de las escrituras de cesión/compra y de la hijuela correspondiente.

Sobre el peligro en la demora explica que tal exigencia se acredita a partir de la imposibilidad de poder acceder a la finca, el desgaste del suelo, particularmente a raíz de las posibles ventas o arriendos falsos o simulados hacia terceros que pueden entorpecer el juicio. Refiere, asimismo, a la actitud agresiva de la mayoría de los accionados que fueron puestos en aviso del presente juicio a raíz de la medida preparatoria.

Peticiona, con fundamento en el art. 233, pto. 2 inc.b, la traba de un embargo preventivo sobre el inmueble y los frutos a devengarse y la anotación del mismo en el Registro Inmobiliario para evitar cualquier otra registración de parte de los demandados o terceros.

Solicita también medida de no innovar sobre las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse, a fin de que los demandados no modifiquen la situación de hecho o derecho sobre las porciones ocupadas indebidamente. Aclara que la petición excluye las casas habitadas al borde de la finca o dentro de la misma. Ello en tanto se encuentran claramente diferenciadas las zonas de cultivo y los hogares según surge de las distintas fotografías y croquis obrantes en la medida preparatoria.

Mediante decreto de fecha 12/04/2021 se provee el pedido de medida cautelar y se ordena la presentación de documentación original, carga que es cumplida por el actor conforme surge de la nota actuarial de fecha 23/04/2021.

Por proveído de fecha 27/04/2021 se ordena librar oficio al Juzgado de Paz de Atahona ordenando la remisión de los autos caratulados: "Ibarra José Aníbal vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte° 151/20; "Bravo Juan E. y otros vs Costa Nancy s/Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n°229/20 y "Valdez Ernesto Crisanto vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n°228/20.

Los autos fueron recepcionados en 31/05/2021 y en igual fecha pasaron los autos a despacho para resolver.

2- Así las cosas, la actora inició acción reivindicatoria mediante la cual pretende obtener una sentencia que condene a los demandados a restituirle el inmueble objeto de litis. Sabido es que los puntos básicos que deben ser probados en el juicio reivindicatorio por el actor son su "derecho de poseer" y la posesión o tenencia del demandado (ALTERINI, Jorge H., "Código Civil y Comercial Comentado". Tratado Exegético", La Ley, 2016, p.840,t. X).

En el marco de la referida acción corresponde analizar si el pedido de la actora -en cuanto pretende se ordene medida cautelar de embargo preventivo sobre el inmueble (en su parte productiva) y los frutos derivados del mismo y medida de no innovar con la finalidad de mantener la situación de hecho o derecho sobre las porciones ocupadas indebidamente del objeto de litis- debe ser admitido.

Analizaré en primer lugar el pedido embargo preventivo:

La parte peticionante solicita la traba de embargo preventivo sobre el inmueble y los frutos a devengarse "...para evitar cualquier otra registración de parte de los demandados de autos o de un tercero en el mismo". Funda su planteo en el art. Art.233 que, al respecto prevé: "Procederá el embargo preventivo cuando el peticionante justificara los extremos exigidos por el artículo

218 (ex art. 226), en la forma que se determina por el artículo 219 (ex art. 227).
...2. Procede en los siguientes casos cuando se cumplan los requisitos que se establecen en cada uno de ellos:...b) Cuando lo solicite la persona que haya de demandar por acción reivindicatoria, filiación, petición de herencia, nulidad de testamento o simulación, respecto de la cosa demandada, sus frutos civiles y naturales, siempre que se presente documentación que haga verosímil la pretensión deducida”.

De modo que a los fines de la aplicación al caso de la citada norma es preciso evaluar si la peticionante acompaña documentación que torne verosímil la acción de reivindicación.

Así las cosas, para acreditar la verosimilitud de su derecho, la actora presenta; escrituras N°64 (de fecha 21/04/2005); N°102 (de fecha 11/05/2005) y N°258 (de fecha 21/08/2006) por las cuales la Sra. Nancy del Valle Costa acredita ser cesionaria de las acciones y derechos hereditarios que tienen y le corresponden en los autos caratulados “Barrionuevo Pedro Ernesto s/ Sucesión” Expte. 973/05 a las siguientes personas: Néstor Argentino Calderón y María Silvina Sale por derecho propio y en representación de Rossana Valeria Calderón; Berta Estefanía Barrionuevo y Gladys Ester Barrionuevo e Isabel Laureana Barrionuevo.

Asimismo, acompaña original de la hijuela expedida en el referido sucesorio de la que se desprende que por sentencia de fecha 11/04/2007 a la Sra. Nancy del Valle Costa le fueron adjudicadas: a) 14/18avas (9.33, 33/12 según registración dominial) partes del inmueble objeto de esta litis en condominio con Nélida del Valle Calderón y Héctor Luciana Calderón; b) 2/18avas partes (1.33, 33/12según registración dominial) en condominio con Nélida del Valle Calderón y Héctor Luciana Calderón y c) 2/18avas partes (1.33, 33/12 según registración dominial) en condominio con Nélida del Valle Calderón y Héctor Luciana Calderón.

Presenta también la parte actora copia simple del informe de dominio que da cuenta de que la Sra. Nancy del Valle Costa es titular dominial del 98/216 del inmueble objeto de litis.

A partir de las pruebas referidas se encuentra acreditada *prime facie* la titularidad del derecho real de dominio de la actora y con ello su derecho a poseer.

Sin embargo, la verosimilitud del derecho cuya ponderación exige toda cautelar debe juzgarse a la luz de todos los elementos arrimados al proceso. Así las cosas -si bien la documentación presentada por la actora, sirve para la acreditación verosímil de su derecho a recuperar el bien inmueble (mediante

acción de reivindicación)- no puede ignorarse que la medida preparatoria acumulada en autos da cuenta de que el inmueble objeto de esta litis se encuentra ocupado prácticamente en toda su extensión por numerosas personas y familias que invocan diversos antecedentes y derechos de antigua data (algunos de más de 20 años) sobre distintas fracciones del inmueble en mayor extensión que ocupan que -eventualmente- deberán ser objeto de prueba en la presente causa.

En efecto -según las pruebas ofrecidas por la actora- algunos ocupantes manifiestan que nacieron y se criaron en el inmueble que ocupan y que lo tienen de sus padres y/o abuelos que a su vez poseyeron con anterioridad. Es el caso de la Flia. Bravo que afirma que ocupa 62 ha. aproximadamente de la identificada como "fracción I" en el plano presentado por la actora en aquellos autos, por las de 60 años.

Asimismo, a modo de ejemplo, puedo citar la presencia constatada por la Sra. Jueza de Paz de: a) Nelson Fernández - quien posee ½ ha. - manifiesta que vive allí con su familia, que lo hace como heredero de su madre quien a su vez lo tiene de su abuelo, Nicolás Bravo (ya fallecido); b)Walter Herrera quien indica que su padre, Germán Herrera, posee un inmueble plantado con caña de azúcar de 6 ha aproximadamente comprado a Nicolás Bravo hace más de 20 años; c)Zulema del Valle Villarreal quien refiere ser hija de Mercedes Bravo y explica que posee desde 1996 y por herencia de su madre, una porción de 11 ha. aproximadamente que se encuentra plantada con caña de azúcar cosechada; d)Néstor Fabian Villarroel quien ocupa una fracción de 1 ha. aproximadamente e informa a la Jueza de Paz que lo tiene por compra que le hizo hace 12 años a su abuela (quien aún ocupa el inmueble continuo); e) María Belén Rodríguez quien manifiesta que vive con su madre, Estela Argentina Villarreal, y que posee 1 ha. por cesión que le hiciera su abuela Lidia M. Bravo; f) Carmen Herrera quien indica que su hijo, Jorge Antonio Córdoba, posee un terreno de ½ ha. donde se observa una plantación de caña de su casa cosechada y una casa en la esquina de la ruta y el camino vecinal hacia el este, y que la tiene por compra que realizó por boleto de compraventa al Sr. Lazarte Hugo hace cinco años. A su vez, el Sr. Julio César Córdoba indica que la casa que da a la Ruta y que se encuentra en el límite Este le pertenece a su hermana, Raquel Jesús Córdoba, por herencia de su mamá, Candelaria Bravo y que la propiedad tiene una superficie de 4 y ½ ha. que también se observan con caña cosechada; g) Ricardo Beltrán explica que su padre, Amado Beltrán, posee una propiedad que también se observa con caña de azúcar cosechada, que la compró hace mas de 60 años y que tiene una extensión de 39 ha., que la Jueza de Paz identifica por el camino público al límite este del inmueble hacia el sur; h) Margarita Nora Tabera quien se presenta como la dueña de la vivienda que identifica a

continuación la Jueza de Paz y del inmueble de aproximadamente 7 ha con caña de azúcar plantada y aduce que vive allí hace mas de 60 años que allí nació y fue criada y vive actualmente con su familia y que continúa la posesión de su madre (Juana Valdez) y su abuelo (Juan Valdez); i) Ernesto Crisante Valdéz y Rubén Valdez quienes ocupan un inmueble también con caña de azúcar cosechada y manifiestan ser dueños por compra realizada al Sr. Mariano Guerrero hace 14 años; j) Aníbal Ibarra (demandado en autos) quien, además, inició una acción de amparo a la simple tenencia caratulada “Ibarra José Aníbal c. Costa Nancy del Valle s/ Amparo a la simple tenencia” Expte. 151/20 que tramitó por ante el Juzgado de Paz de Atahona, que tengo a la vista, donde se encuentran agregados los instrumentos privados en los que funda su posesión y que culminó con sentencia que rechaza la acción de amparo en razón de considerar que no existió la turbación denunciada; entre otros.

Así las cosas -si bien a partir de la lectura literal del artículo 233 pto. 2 inc. B, podría considerarse admisible en autos la medida solicitada (embargo preventivo de frutos)- las particularidades del caso en estudio evidencian que el embargo de los frutos puede tornarse en una medida gravísima, que dejaría sin rentas a los numerosos reivindicados (que mayormente residen en el inmueble y explotan pequeñas extensiones de tierra) y los colocaría “en una situación de apremio y desamparo tal, que rompe el equilibrio entre las partes, conforme lo sostiene calificada doctrina”. Así lo ha sostenido nuestro Tribunal de Alzada (condiferente conformación a la actual) con criterio que comparto en los autos caratulados: “Citrusvil S.A. Vs. Ale Mamet S/ Incidente De Embargo Preventivo S/ Queja Por Apelación Denegada”, Sent. N° 246, del 20/12/2013, en los que puso de resalto que “en torno al derecho del embargante a pedir el embargo de los frutos de la cosa reivindicada, existen criterios dispares. Algunos fallos reconocen este derecho (Cám. Civ. 2ª Cap. Jur. Arg., t. 25, pág. 960; CNCiv., sala B, Jur. Arg., 955-I, pág. 430 (con nota de Maohourat); id., 956-III, pág. 271; Suprema Corte de Salta, Jur. Arg., 945-III, pág. 63. Podetti, en “Las medidas cautelares y el embargo preventivo de los frutos de la cosa litigiosa”, en Revista de Derecho Procesal, 1943-I, pág. 138; Quinteros, “Medidas cautelares en la reivindicación y en la petición de herencia”, en La Ley, t. 52, pág. 921; Alsina, Tratado, cit., pág. 483, etc.), en tanto otros se lo niegan (Cám. Civ. 2ª Cap., Jur. Arg., 947-II, pág. 61; Cám. Federal de Bahía Blanca, La Ley, t. 101, pág. 341. En doctrina Borda, en Tratado de Derecho Civil, Tomo II; Peña Guzmán, Derechos Reales, tomo III, n° 2185 y otros)”.

Ello así, contemplando las graves consecuencias que la medida puede irrogar a los numerosos ocupantes del inmueble objeto de litis, considero que el pedido de embargo preventivo solicitado con respecto a los frutos derivados del inmueble en cuestión, debe ser rechazado.

También cabe el rechazo del embargo pedido sobre el inmueble objeto de esta litis, en razón de que los demandados no son titulares del mismo, conforme lo demuestra la propia actora con la documentación que presenta y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 504 y 509 inc. 5 CPCCT.

Otra suerte seguirá la medida cautelar de no innovar también solicitada por la actora sobre las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse, la cual se admite en razón de que la actora ha acreditado verosímilmente tener derecho a reivindicar el inmueble objeto de litis y frente a la posibilidad de que los demandados modifiquen la situación de hecho del inmueble o realice actos de disposición sobre el mismo que puedan eventualmente tomar imposible o de difícil concreción el derecho invocado. Es decir que la finalidad de la medida cautelar en cuestión es mantener el *status quo* de la situación que fuera constada en el marco de la medida preparatoria, mientras que dure el trámite del presente proceso.

Ello, teniendo especialmente en consideración que la prohibición de innovar tiene como fundamento la inalterabilidad de la cosa litigiosa hasta tanto recaiga el pronunciamiento definitivo y en razón de que la referida cautelar de naturaleza conservatoria, no evidencia un gravamen o perjuicio para las partes, sino que -por el contrario- les garantiza a ambas el trato igualitario en el proceso y el debido ejercicio de su derecho de defensa

En consecuencia encontrándose acreditados los presupuestos del art. 218, 231 y 232 del CPCCT, corresponde hacer lugar a la medida cautelar de no innovar requerida por la actora a fin de mantener el *statu quo* existente a la fecha y ordenar a los accionandos y/o cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble en cuestión abstenerse de ejercer actos de cualquier tipo que pudieran modificar la situación de hecho o derecho actual, mientras que dure el presente proceso, hasta tanto recaiga pronunciamiento en el fondo que dirima la cuestión planteada.

Por último, en virtud de la facultad que me confiere el art. 222 CPCCT y según lo dispuesto en el art. 229 CPCCT, se dispone la anotación preventiva de la litis a fin de publicitar la existencia del presente juicio sobre el bien, evitando que terceros que contraten sobre bienes registrables en él implicados puedan invocar buena fe frente a quien obtuvo la medida, en el eventual supuesto de que el juicio prosperara. Se trata, ésta última, de una medida cautelar que tiene por objeto asegurar la publicidad de los procesos relativos a bienes inmuebles o muebles registrables, para que las sentencias que en ellos se pronuncien puedan ser opuestas a terceros adquirentes del bien litigioso o a cuyo favor se constituye un derecho real. (CSJTUC. “Barrera Nélida

del Valle vs. Hidalgo Manuel vs. Apás José Yiyi s/Daños y Perjuicios - Tercería. Fallo n° 617, 23/08/99).

Por lo tanto, en mérito a lo considerado y lo dispuesto en los art. 218, 219, 222, 229 y 232 Procesal es que:

RESUELVO:

I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado.

II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N° 50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real.

III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866.

IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO.-

HÁGASE SABER

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:09/06/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020116471

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 10 de junio de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21

SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO, APODERADO DE COSTA NANCY DEL VALLE.

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA

DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO.- HÁGASE SABER" FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo - Jueza P/T. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG. Se adjunta sentencia Nª 24 de fecha 08/06/2021.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:10/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020116474

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 10 de junio de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21

SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO, APODERADO DE COSTA NANCY DEL VALLE.

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

"Presento a despacho e informo a S.S. que en los autos "COSTA NANCY DEL VALLE s/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE. N°75/20" tramitan las mismas partes que en el presente proceso".-GG.- Monteros, 07 de junio de 2021. Fdo. Dra. María Rocío Guerra. Secretaria.

"Monteros, 07 de junio de 2021. I)- Téngase presente lo informado por la Sra Actuaría. II)- En consecuencia: Procédase por Secretaría a acumular al presente expediente, los autos caratulados: "COSTA NANCY DEL VALLE s/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE. N°75/20".- GG FDO. DRA MARIANA JOSEFINA REY GALINDO. JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:10/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

OBJETO: PRESTA CAUCION.-

Señora Jueza en lo Civil y Comercial Común Única Nominación.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE S/ REIVINDICACION. Expte N° 41/21.-

Nancy del Valle Costa, actora de autos, a V.S respetuosamente digo:

Que vengo por este acto, dando cumplimiento con lo ordenado por S.S en la resolutive que antecede y sin revocar poder alguno, a prestar caución juratoria en los presentes autos.-

JUSTICIA

OSCAR FERNANDO PARACHE
ABOGADO
MAT. PROF 1224 C.A.S - 7384 C.A.T

Costa
Costa Nancy del Valle
17463842.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020116626

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 15 de junio de 2021

Proveyendo escrito de fecha 14/06/2021:

1- Téngase presente la caución juratoria efectuada por la Sra. COSTA NANCY DEL VALLE y por cumplido el punto II)- del resuelvo de la Sentencia de fecha 08/06/2021 .

2- En consecuencia, atento a las constancias de autos: **A)-** Notifíquese a los demandados conforme está ordenado en la sentencia de fecha 08/06/2021. **B)** - Librese oficio al Registro Inmobiliario, conforme está ordenado en la sentencia antes mencioanda.- **MER Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:15/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020116714

Monteros, 16 de junio de 2021.

AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN.

S / D

**JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION - EXPTE. N°: 41/21.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tenga bien tomar razón y dar cumplimiento con la sentencia de fecha 08/06/2021 en su parte pertinente a continuación se transcribe: "Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se**

identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER.-GG.- Se adjunta sentencia N° 24, de fecha 08/06/2021.

SALUDO A UD. ATTE.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 20305394999

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:16/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020116717

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21**

Informo a S.S. que en el día de la fecha no se libran cédulas de notificación al domicilio real de los demandos por falta de la movilidad correspondiente.- GG.-
Monteros, 16 de junio de 2021. **Fdo. Dra. María Rocío Guerra. Secretaria.**

Monteros, 16 de junio de 2021

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría y a conocimiento del interesado.- GG. **Fdo. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:16/06/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:16/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020116803

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 17 de junio de 2021

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21**

**SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO APODERADO DE
COSTA NANCY DEL VALLE.**

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

*"Informo a S.S. que en el día de la fecha no se libran cédulas de notificación al domicilio real de los demandos por falta de la movilidad correspondiente".- GG.-
Monteros, 16 de junio de 2021. Fdo. Dra. María Rocío Guerra. Secretaria.*

*"Monteros, 16 de junio de 2021. Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría y a conocimiento del interesado".- GG. Fdo. LUCIANA ELEAS. JUEZA.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG*

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:17/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

OBJETO: DA CUMPLIMIENTO. ACOMPAÑA MOVILIDAD.-

Señora Jueza en lo Civil y Comercial Común Única Nominación.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE S/ REIVINDICACION. Expte N° 41/21.-

Oscar Fernando Parache, de las condiciones obrantes en autos, a V.S respetuosamente digo:

Que acompaño pago de los gastos de movilidad informado por la oficina de presupuesto.-

Se detalla:

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Juzgado de Atahona | \$ 1.000.- |
| 2. Santa Cruz.- | \$ 720.- |
| 3. Juzgado de Santa Cruz | \$ 200.- |
| 4. Juzgado de Santa Cruz | \$720.- |

Pido se agregue y tenga presente; fecho, se ordene notificar a los demandados de autos, y se cumplan con las medidas complementarias.-

JUSTICIA


OSCAR FERNANDO PARACHE
ABOGADO
MAT. PROF. 1224 C.A.S. - 7384 C.A.T.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Boleta de Pago

Identificador: **MOVJUSPAZ6576PJ178132**

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante
23/06/2021	09:09	6576	30675428081	20305394999

Expediente	Concepto	Monto
41/21	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz	\$ 200.00
41/21	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz	\$ 1000.00
41/21	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz	\$ 720.00
41/21	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz	\$ 720.00
TOTAL		\$ 2,640.00

BOLETA DE PAGO.
NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.

BANCO MACRO S.A. 23/06/2021
26916-Servicio Integral de Recaudaciones

Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:
N-DN 11:56:01 608 kgonzale 5 38

Cobranza Nro.: 8087970
Empresa Recaudadora:
5576 - MOVILIDAD JUSTICIA DE PAZ
CUIT EMPRESA: 30-54881575-8

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 20305394999
PARACHE OSCAR FERNANDO
Doc. Nro.: 20-30539499-9
1

COMPROBANTES:
Sec.: 563425780

173132 \$ 2,640.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 2,640.00

DETALLE DEL PAGO:

EFFECTIVO

TOTAL EF.: \$ 2,640.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de Pago con Cheques se
encuentra sujeta a la confirmación por parte de Banco
Macro SUCURSAL CONCEPCION PLAZA

BANCO MACRO
23 JUN 2021
93757 - GONZALEZ OSCAR FERNANDO
05

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117125

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Presento a despacho e informo a S.S. que en el presente expte. digital consta que se efectuaron pagos judiciales a través del portal SAE, cuyos comprobantes contienen los siguientes datos: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 720;-Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 720;-Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 200.-JN.- Monteros, 28 de junio de 2021. **FDO. Dra. María Rocío Guerra. Secretaria.-**

Monteros, 28 de junio de 2021

Proveyendo escrito de fecha 24/06/2021:

I.- Téngase presente lo informado por la Actuaría y los comprobantes de pago de movilidad que adjunta la actora.

II.- Notifíquese a los demandados conforme se ordena en Sentencia N° 24 de fecha 09/06/2021.- JN.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:28/06/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:28/06/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

OBJETO: MANIFIESTA.-

Señora Jueza en lo Civil y Comercial Común Única Nominación.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE S/ REIVINDICACION. Expte N° 41/21.-

Oscar Fernando Parache, de las condiciones obrantes en autos, a V.S respetuosamente digo:

Que manifiesto a fin de proceder de forma correcta e individualizada la notificación de lo resuelto en autos, a los demandados de autos:

- I. Al Señor José Aníbal Ibarra, en domicilio de Gastona Norte Km 6.- (\$720.- JUZG DE SANTA CRUZ.-)
- II. Al Sr. Héctor González, con domicilio en Gastona Norte, Km 7.- (\$720.- SANTA CRUZ.)-
- III. A los Sres. Ernesto Crisante Valdez y Rubén Valdez, con domicilio en la localidad de Santa Cruz.- (\$ 200 Juzg de Santa Cruz)
- IV. Los restantes demandados de autos, con domicilio en la finca de Litis (San Pedro Mártir, a unos 16 km de la localidad de Arcadia sobre ruta 327 hacia el cardinal Este.-) (\$1000.- JUZG DE ATAHONA.-)

JUSTICIA

OSCAR FERNANDO PARACHE
ABOGADO
MAT. PROF 1224 C.A.S - 7384 C.A.T

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

**SE NOTIFICA A: JUAN EDUARDO BRAVO, BLANCA ESTELA
BRAVO, JOSÉ LUIS BRAVO, ENRIQUE ÁNGEL BRAVO, CARMEN
ROSA BRAVO, PEDRO MIGUEL BRAVO Y YANINA BRAVO.**

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.**

P R O V E I D O

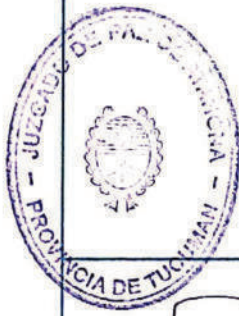
"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k)

Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

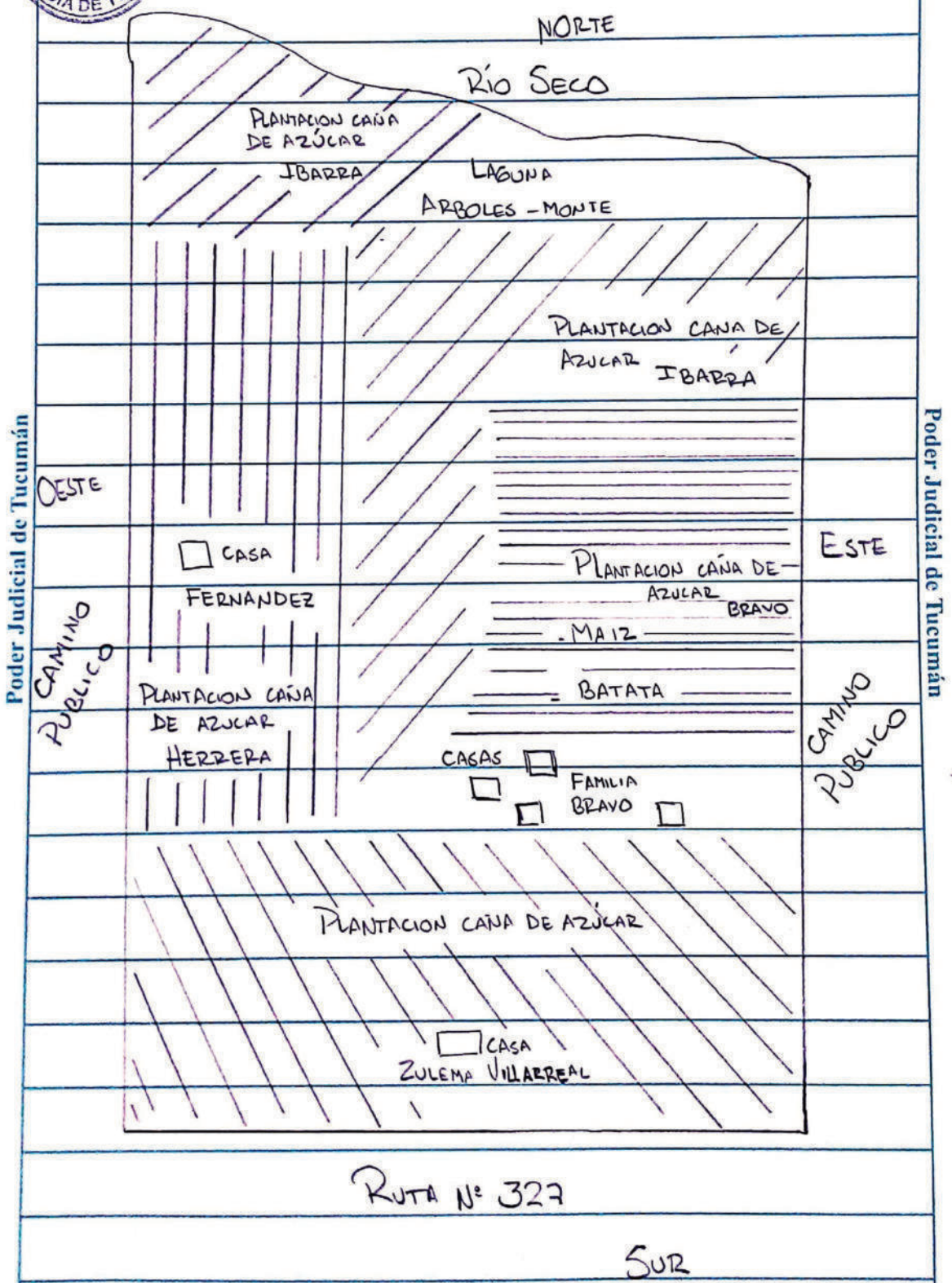
JUZG. PAZ ATAHONA,- - 30648815758941

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



"FRACCION II"





"FRACCION I"

NORTE

ROTA Nº 327

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

	CARGADERO CASA ENCUESTA LEON BRAVO CASA NESTOR VILLARREAL CASA ESTELA VILLARREAL		CARGADERO CASA CORDOBA JOSE	
			PLANTACION CAÑA DE AZUCAR CORDOBA	
	MONTES BAJOS			
OESTE	RIVERO-BRAVO JUAN SALVATIERRA SILVIA BRAVO CECILIA DEL CARMEN SALVATIERRA SALVATIERRA AMELIA CON EVARISTO BRAVO JUAN RAMON SALVATIERRA JOSE BRAVO MERCEDES SALVATIERRA		ESTE	
		CANAL DE AZUCAR AMELIA SALVATIERRA	PLANTACION DE CAÑA DE AZUCAR BELTRAN	
CAMINO PUBLICO				CAMINO PUBLICO
	PLANTACION DE CAÑA DE AZUCAR IBARRA CANAL DE AZUCAR BELTRAN			
	PLANTACION DE CAÑA DE AZUCAR IBARRA CANAL PLANTACION DE CAÑA DE AZUCAR IBARRA ARBOLES PLANTACION DE CAÑA DE AZUCAR RODRIGUEZ	PLANTACION CAÑA DE AZUCAR TABERA CASA TABERA PLANTACION DE CAÑA DE AZUCAR VALDEZ CORREA PLANTACION CAÑA DE AZUCAR GONZALEZ		

CAMINO

SUR



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Boleta de Pago

Identificador: **MOVJUSPAZ6576PJ178132**

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante
23/06/2021	09:09	6576	30675428081	20305394999

Expediente	Concepto	Monto
41/21	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz	\$ 200.00
41/21	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz	\$ 1000.00
41/21	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz	\$ 720.00
41/21	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz	\$ 720.00
TOTAL		\$ 2,640.00

BOLETA DE PAGO.
NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.

BANCO MACRO S.A. 23/06/2021
26916-Servicio Integral de Recaudaciones

Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:
N-DN 11:56:01 608 kgonzale 5 38

Cobranza Nro.: 8087970
Empresa Recaudadora:
5576 - MOVILIDAD JUSTICIA DE PAZ
CUIT EMPRESA: 30-54881575-8

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 20305394999
PARACHE OSCAR FERNANDO
Doc. Nro.: 20-30539499-9
1

COMPROBANTES:
Sec.: 563425780

173132 \$ 2,640.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 2,640.00

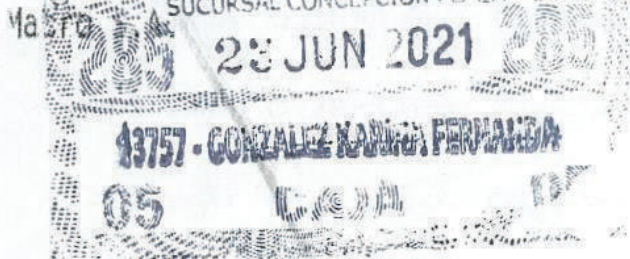
DETALLE DEL PAGO:

EFFECTIVO

TOTAL EF.: \$ 2,640.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de Pago con Cheques se
encuentra sujeta a la confirmación por parte de Banco
Macro SUCURSAL CONCEPCION PLAZA



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

**SE NOTIFICA A: ROQUE NELSON FERNANDEZ Y BELTRAN
MARIA.**

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327 (LADO OESTE DE
LA PROPIEDAD SOBRE CAMINO PUBLICO)**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor

González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

JUZG. PAZ ATAHONA,- - 30648815758941

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: RICARDO BELTRÁN Y AMADO BELTRÁN.

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327. (LIMITE ESTE DEL
INMUEBLE HACIA EL SUR)**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor

González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: ZULEMA DEL VALLE VILLARREAL

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327. (FRACCION II DEL
CROQUIS QUE SE ADJUNTA)**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor

González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

JUZG. PAZ ATAHONA,- - 30648815758941

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: NESTOR FABIAN VILLARREAL.

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.(FRACCION I DEL
CROQUIS QUE SE ACOMPAÑA)**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor

González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

JUZG. PAZ ATAHONA,- - 30648815758941

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Santa Cruz

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: JOSE ANIBAL IBARRA

DOMICILIO: GASTONA NORTE KM 6.-

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas

cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 720.

JUZG. PAZ SANTA CRUZ,- - 30648815758943

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Santa Cruz

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: HECTOR GONZALEZ

DOMICILIO: GASTONA NORTE, KM 7.

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas

cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 720.

JUZG. PAZ SANTA CRUZ,- - 30648815758943

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Santa Cruz

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

**SE NOTIFICA A: ERNESTO CRISANTE VALDEZ Y RUBEN
VALDEZ.**

DOMICILIO: LOCALIDAD DE SANTA CRUZ.

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se

abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. GG- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 200.-

JUZG. PAZ SANTA CRUZ,- - 30648815758943

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: DALMIRO RODRÍGUEZ .

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327 (HACIA EL SUR LIMITE
OESTE DEL INMUEBLE).**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor

González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

JUZG. PAZ ATAHONA,- - 30648815758941

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: BONIFACIO DAMIAN ZAYA.

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327. (SECCION OESTE
DE LA FINCA)**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor

González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: BONIFACIO DAMIAN ZAYA.

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327. (SECCION OESTE
DE LA FINCA)**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor

González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.

**SE NOTIFICA A: CARMEN HERRERA, JORGE ANTONIO
CÓRDOBA, JULIO CÉSAR CÓRDOBA Y RAQUEL JESÚS
CÓRDOBA**

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k)

Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

JUZG. PAZ ATAHONA,- - 30648815758941

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

**SE NOTIFICA A: MARGARITA NORA TABERA, JUAN JOSÉ
VALLEJO, NATALIA VALLEJO ,SUAREZ PAZ Y OSVALDO
CORREA.**

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327. (LIMITE ESTE DEL
INMUEBLE HACIA EL SUR)**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j)

Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

JUZG. PAZ ATAHONA,- - 30648815758941

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

**SE NOTIFICA A: MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ Y ESTELA
ARGENTINA VILLARREAL**

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor

González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



Monteros, 30 de junio de 2021.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ACORDADA N° 102/86**

Juez de Paz de Atahona

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO
Y OTROS s/ REIVINDICACION .-**

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: WALTER HERRERA.

**DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO
MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA
LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.**

P R O V E I D O

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltran; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier

tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Líbrese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

JUZG. PAZ ATAHONA,- - 30648815758941

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117401

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 01 de julio de 2021

Proveyendo escrito de fecha 30/06/2021:

Téngase presente lo informado y dése cumplimiento con lo ordenado en
apartado II de proveído de fecha 28/06/2021. - GG **Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:02/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117582

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 05 de julio de 2021

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21**

**SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO, APODERADO DE
COSTA NANCY DEL VALLE.**

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

"Monteros, 01 de julio de 2021. Proveyendo escrito de fecha 30/06/2021: Téngase presente lo informado y dése cumplimiento con lo ordenado en apartado II de proveído de fecha 28/06/2021". - GG **Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:05/07/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758941
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117402

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXpte. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: JUAN EDUARDO BRAVO, BLANCA ESTELA BRAVO, JOSÉ LUIS BRAVO, ENRIQUE ÁNGEL BRAVO, CARMEN ROSA BRAVO, PEDRO MIGUEL BRAVO Y YANINA BRAVO.

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS: (...)** **CONSIDERANDO: (...)** **RESUELVO: I)-RECHAZAR** la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- **HACER LUGAR** a la medida cautelar de **NO INNOVAR** solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- **ORDENAR** la ANOTACIÓN

PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matricula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000.-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

Recibido 05 de julio de 2021



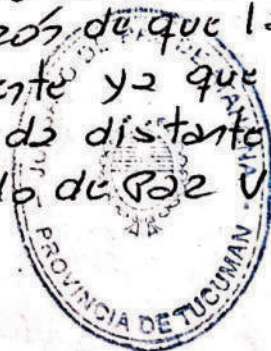
JUZG. PAZ ATAHONA, -- 30648815758941

SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA Maria Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Atahona, 05 de Julio de 2021. Recibido en la fecha y en la misma vuelvo al Juzgado Oficiante que no se lleva a cabo la medida ordenada en razón de que la movilidad remitida (\$1000) es insuficiente ya que la localidad de San Pedro Martín queda distante a 25 Km. del asiento de éste Juzgado de Paz vuelvo por el Portal Sac. —

A T T e.



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN



Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758941
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117409

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: NESTOR FABIAN VILLARREAL.

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.(FRACCION I DEL CROQUIS QUE SE ACOMPAÑA)

PROVEIDO

*Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifiquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN

PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matricula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000.- Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

05 de Julio de 2021 Recibido



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN

JUZG. PAZ ATAHONA, - - 30648815758941

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA Maria Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Atahona 05 de Julio de 2021. Recibido en la fecha y en la misma vuelva al Juzgado de origen que no se lleve a cabo la medida ordenada el razón de que la movilidad remitida (\$1000) es insuficiente ya que la localidad de San Pedro Martir queda distante a 25km. del asiento de este Juzgado de Paz vuelva por el Portal Sae.

A He-

SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

LUNES 05 DE JULIO DE 2021 - 09:43:03

Se notifica a: **Atahona JUZGADO DE PAZ**
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758941
Expediente: 41/21
Descripción: **CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ**
Unidad Judicial: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común I**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117412

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXpte. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: RICARDO BELTRÁN Y AMADO BELTRÁN.

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327. (LIMITE ESTE DEL INMUEBLE HACIA EL SUR)

PROVEIDO

*Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS: (...)** **CONSIDERANDO: (...)** **RESUELVO: I)-RECHAZAR** la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. **II)- HACER LUGAR** a la medida cautelar de **NO INNOVAR** solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa **caución juratoria**, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. **III)- ORDENAR** la ANOTACIÓN

PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matricula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

05 de julio de 2021 Recibido.



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SILOCA - TUCUMAN

JUZG. PAZ ATAHONA, - - 30648815758941

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA María Rocío
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Atahona. 05 de Julio de 2021. Recibido en la fecha y en la misma virtud al Juzgado oficiente que no se lleva a cabo la medida ordenada en razón de que la movilidad remitida de \$1000 es insuficiente ya que la localidad de San Pedro Mártir queda distante a 25 km. de este Juzgado de Paz. Virtud por el Portal Sur.

ATFE



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SILOCA - TUCUMAN



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758941
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117414

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION.-

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: DALMIRO RODRÍGUEZ:

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327 (HACIA EL SUR LIMITE OESTE DEL INMUEBLE).

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN

PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir,
 Matricula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIENSE al
 REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE
 NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999
 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 -
 Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis
 para su correcta ubicación e individualización.-

05 de Julio 2021 Recibo



SERGIO EDUARDO HADLA
 JUEZ DE PAZ
 MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN

JUZG. PAZ ATAHONA,-- 30648815758941

Firmado digitalmente por:
 CN=GUERRA Maria Rocio
 C=AR
 SERIALNUMBER=GUIL 23333756064

At Bho 12, 05 de Julio de 2021. Recibido
 en la fecha y en la misma vuélv al Juzgado
 Oficiante que no se llév a cabo la medida
 ordenada en razón que la movilidad remitida
 (\$1000) es insuficiente y 2 que la localidad de San
 Pedro Mártir queda distante a 25 km. del
 asiento de este Juzgado de Paz vuélv por el
 Portal Sae.

AT Te.



SERGIO EDUARDO HADLA
 JUEZ DE PAZ
 MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815756941
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

LUNES 25 DE JULIO DE 2021 - 22:42:42

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117407

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION.-

EXpte. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: ZULEMA DEL VALLE VILLARREAL

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327. (FRACCION II DEL CROQUIS QUE SE ADJUNTA)

PROVEIDO

*Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Angel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN

PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matricula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIASE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000.- Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

05 de julio de 2021 Paracho-



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN

Ahora 05 de Julio de 2021, Recibido en la fecha y en la misma vuelvo al Juzgado Oficiante que se lleva a cabo la medida ordenada en razón que la movilidad remitida es insuficiente ya que la localidad de San Pedro, Mar. Tir queda distante a 25 km. de la asiento de este Juzgado de Paz vuelvo por el Portal Sae. -

JUZG. PAZ ATAHONA 00648815758941

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA Maria Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

LUNES 15 DE JULIO DE 2021 - 09:41:16

Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:27
Documento Digital N°: 30648815758941
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117408

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REVINDICACION.-

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: BONIFACIO DAMIAN ZAYA.

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327. (SECCION OESTE DE LA FINCA)

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Angel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saza; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir,

Matricula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIASE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 - PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

05 de julio de 2021. Recibido



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SILOCA - TUCUMAN

JUZG. PAZ ATAHONA, - - 30648815758941

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA María Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=001L 23333756064

Atahona, 05 de Julio de 2021. Recibido en la fecha y en la misma vuélvase al Juzgado Oficiante que no se lleva a cabo la medida ordenada en razón de que la movilidad remitida (\$1000) es insuficiente ya que la localidad de San Pedro Martín queda distante a 25 Km. del asiento de este Juzgado de Paz. Vuélvase por el Portal/Se. -
Atte. -

SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SILOCA - TUCUMAN



Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758941
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117413

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: MARGARITA NORA TABERA, JUAN JOSÉ VALLEJO, NATALIA VALLEJO ,SUAREZ PAZ Y OSVALDO CORREA.

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327. (LIMITE ESTE DEL INMUEBLE HACIA EL SUR)

PROVEIDO

*Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Angel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento

la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIENSE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

OT de julio de 2021 Recibido



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SILOCA - TUCUMAN

JUZG. PAZ ATAHONA.- - 30648815758941

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA María Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Atahona, 05 de Julio de 2021. Recibido en la fecha y en la misma vuelvo al Juzgado oficiente que no se lleva a cabo la medida Ordenada en razón de que la movilidad remitida /\$1000/ es insuficiente ya que la localidad de San Pedro Mártir queda distante a 25 Km. del asiento de este Juzgado de Paz vuelvo por el Portasae. -
A He. -

SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SILOCA - TUCUMAN



Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758941
Expediente: 41/21
Descripción: CÉDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117410

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ Y ESTELA ARGENTINA VILLARREAL

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir,

Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIENSE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 - PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000.- Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-



Recibido

SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SINTCA - TUCUMAN

JUZG. PAZ ATAHONA, - - 30648815758941

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA María Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Atahona 05 de Julio de 2021. Recibido en la fecha y en la misma vuelvo al Juzgado ofi-
ciente, que no se lleva a cabo la medida orde-
nada en razón de que la movilidad remitida
(\$1000) es insuficiente y que la localidad de
San Pedro Martín queda distante a 25 Km.
del asiento de este Juzgado de Paz vuelvo por
el Portal Sae.

ATTE.

SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SINTCA - TUCUMAN



Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758941
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117416

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: WALTER HERRERA.

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir,

Matricula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000-. Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

25 JUL 2021



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIOCCA - TUCUMAN

JUZG. PAZ ATAHONA.- - 30648815758941

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA Maria Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

A la hora 05 de Julio de 2021. Recibido en la fecha y en la misma vuelvo al Juzgado oficiente que no se lleva a cabo la medida ordenada en razón de que la movilidad remitida (\$1000) es insuficiente ya que la localidad de San Pedro Martin queda distante a 25 Km. del asiento de éste Juzgado de Paz vuelvo por el Portal Sae.

A FTE. -

SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIOCCA - TUCUMAN



Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758041
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117406

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXPT. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: ROQUE NELSON FERNANDEZ Y BELTRAN MARIA.

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327 (LADO OESTE DE LA PROPIEDAD SOBRE CAMINO PUBLICO)

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saza; f) Néstor Fabian Villarreal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir,

Matrícula Registral Z- 07886. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFICIESE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000.- Se hace constar que se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.

Acholo el 05 de julio de 2021



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN

JUZG. PAZ ATAHONA, -- 30648815758941

Firmado digitalmente por
CN=GUERRA Maria Rocio
CA=AR
SERIALNUMBER=CRL 23333756064

Acholo 05 de Julio de 2021. Recibido en la fecha y en la misma vuelta al Juzgado oficiente que no se lleva a cabo la medida ordenada en razón de que la movilidad remitida (\$1000) es insuficiente ya que la localidad de San Pedro Martir queda distante a 25 km. del asiento de este Juzgado de Paz Vuelva por el Portal Sae.

Affe. —

SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - SIMOCA - TUCUMAN



Se notifica a: Atahona JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758941
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117411

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Atahona

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXPT. N°: 41/21.

SE NOTIFICA A: CARMEN HERRERA, JORGE ANTONIO CÓRDOBA, JULIO CÉSAR CÓRDOBA Y RAQUEL JESUS CÓRDOBA

DOMICILIO: CALLE S/N, S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO MARTIR, A UNOS 16 KM. APROXIMADAMENTE DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, SOBRE LA RP 327.

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS: (...)** **CONSIDERANDO: (...)** **RESUELVO: I)-RECHAZAR** la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- **HACER LUGAR** a la medida cautelar de **NO INNOVAR** solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifiquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabora, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisanto Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.607, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al acionado en su domicilio real. III)- **ORDENAR** la ANOTACIÓN

PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIENSE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 1000.- Se hace constar que deberá notificarse a todos los demandados, se acompaña al respecto croquis para su correcta ubicación e individualización.-

05 de Julio de 2021 Recibido



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTESUCO - SIMOSA - TUCUMAN

JUZG. PAZ ATAHONA.- - 30648815758941

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA Maria Rocío
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Atahona 05 de Julio de 2021. Recibido en la fecha y en la misma vuelva al Juzgado Oficiante que no se lleva a cabo la medida Ordenada en razón de que la movilidad remitida \$1000 es insuficiente ya que la localidad de San Pedro Martir queda distante 225 km del asiento de este Juzgado de Paz vuelva por el Portal Sac. —

ATFE

SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTESUCO - SIMOSA - TUCUMAN